



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:



El suscrito Diputado **José Alberto Granados Fávila**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 57 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

Establecer en la legislación civil que la madre o el padre podrán acudir individualmente ante la autoridad competente a realizar el registro de una hija o hijo, a fin de proteger el interés superior de la niñez, así como garantizar su derecho humano a ser registrada o registrado, a un nombre y una identidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la identidad se encuentra establecido por nuestra Constitución Federal en el artículo 4º, párrafo 8, que a la letra dice:

“...Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, en la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989 y ratificado por México el 21 de septiembre de 1990, en su artículo 7, numeral 1 establece que:

"El niño será inscripto (Sic) inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos."

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

"Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

Es decir, el Estado está obligado a garantizar el ejercicio de estos derechos al registrar el nacimiento y expedir el acta respectiva de manera inmediata después del alumbramiento, acorde a lo que establece la legislación civil.

Lo anterior, en virtud de que el registro de nacimiento constituye la llave de acceso al ejercicio y respeto de otros derechos inherentes al nombre e identidad de las niñas y niños, como lo son el derecho a la salud, la seguridad social, a vivir en familia, entre otros.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En México, el registro de los nacimientos comúnmente se realiza inmediatamente después del parto, sin embargo, lamentablemente en algunas zonas rurales e incluso urbanas del país existen altos porcentajes de niñas, niños y personas adultas que no cuentan con acta de nacimiento, lo que les genera condiciones de discriminación para acceder a servicios y derechos.

Es decir, no contar con dicho documento constituye un factor de exclusión social y una falta de protección que debe brindar y garantizar el propio Estado.

Ahora bien, en Tamaulipas, es una realidad que existen casos en los que solo el padre de una hija o hijo recién nacido acude a registrarla, ya que por diversos motivos la madre no acude a realizar dicho trámite.

En tal virtud, la presente reforma es necesaria, a fin de prevenir y evitar que se den casos en los cuales se le impida al padre registrar a su hija o hijo por el solo hecho de no acudir la madre a realizar dicho trámite.

Esto, con el objeto de proteger el interés superior de las niñas y niños, así como garantizar plenamente su derecho humano un nombre y a una identidad consagrado en nuestra Constitución, leyes secundarias y en los tratados internacionales.

En conclusión, el derecho a ser registrada o registrado, a un nombre y una identidad es fundamental para las niñas y niños, pues la falta de un registro y acta de nacimiento que lo garantice constituye una barrera legal para el pleno ejercicio de otros derechos humanos como la salud, educación, seguridad social, entre otros, de ahí la importancia y trascendencia de la presente acción legislativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PROYECTO RESOLUTIVO

Se adiciona artículo 57 Bis al Código Civil para el Estado de Tamaulipas; para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 57 Bis.- Cuando solo uno de los padres sea el que realice el registro y en aras de proteger el interés superior de la niña o niño, así como privilegiar el establecimiento de su verdadera identidad, se atenderá a lo siguiente:

I. Cuando la madre acuda a registrar a su hija o hijo sin la compañía del padre podrá asentarse el nombre de aquél cuando sea su cónyuge, concubino o cuando él lo pida por apoderado especialmente constituido. En estos casos deberá presentarse el acta de matrimonio, constancia de unión libre o el poder otorgado respectivamente.

II. Cuando el padre acuda a registrar a su hija o hijo sin la compañía de la madre deberá presentar el certificado de nacimiento expedido por la institución o persona autorizada para hacer constar dicho nacimiento. El nombre de la madre siempre deberá coincidir con el nombre que en dicho certificado constare.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 30 de junio de 2023.

ATENTAMENTE

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Alberto Granados Fávila", is written over a large, stylized, upward-sweeping line that starts from the bottom left and extends towards the top right of the page.